



PROYECTO DE ACUERDO No. 020 DE 2025

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE RINDE HOMENAJE Y SE ESTABLECEN BENEFICIOS PARA LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y SUS NUCLEOS FAMILIARES RESIDENTES EN LA CIUDAD DE FLORIDABLANCA, SANTANDER, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1979 DE 2019 Y EN EL DECRETO 1346 DE 2020,

CONSIDERANDOS:

1. Que la Constitución Política de Colombia de 1991, señala en el artículo 1° que "Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".
2. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2°, Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
3. Que La constitución Política como norma superior establece en su artículo 216, La fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.
4. Que La constitución política del 1991 dice en su artículo 288, La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales.
5. Que la Constitución Política de Colombia el Artículo 313, establece las funciones de los concejos municipales. Entre ellas, se encuentran la reglamentación de las funciones y la prestación de servicios municipales, la adopción de planes de desarrollo (...)
6. Que En la constitución política en el artículo 315, Son atribuciones del alcalde, Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo; además de Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.
7. Que la ley 14 de 1990, estableció "La distinción "Reservista de Honor y creo el escalafón correspondiente a Reservistas de Honor" de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional".
8. Que el Decreto 1073 de 1990 reglamenta la Ley 14 de 1990, en el cual se establecen los requisitos contemplados en el artículo 1° de la precitada ley y en los estatutos de carrera correspondientes al escalafón de Reservistas de Honor que se encuentra conformados por la lista de Oficiales, Suboficiales, Soldados, Grumetes, Infantes, Agentes Auxiliares de las Fuerzas Militares y de las Policía Nacional respectivamente.
9. Que La expedición de la Ley 1699 de 2013, adicionada por el artículo 29 de la Ley 1979 de 2019, el legislador tuvo como iniciativa mejorar las condiciones generales de vida de esta población concediendo beneficios económicos, sociales y culturales, con los que se contribuyan a hacer realidad una igualdad material, como consecuencia de la fuerza vinculante de los principios del Estado Social de Derecho.

10. Que la ley 1699 de 2013, señala beneficios para personas en situación de discapacidad, cónyuge superviviente, huérfanos y/o padres de los miembros de la fuerza pública y se dictan otras disposiciones.
11. Que la ley 1979 de 2019, tiene como objetivo conceder beneficios y proporcionar políticas de bienestar, además de reconocer, rendir homenaje y enaltecer la labor realizada por los veteranos de la Fuerza Pública y su núcleo familiar. Asimismo, establece los beneficios que deben recibir la población de reserva de la fuerza pública y el personal de veteranos a nivel nacional y territorial en su capítulo II, "Beneficios en programas de estado".
12. Que el Decreto 1345 de 2020, Por el cual se reglamenta la acreditación, se rinden honores en actos, ceremonias y eventos públicos, se reconocen beneficios en servicios financieros de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, en la liquidación en la pensión de invalidez y se dictan otras disposiciones.
13. Que Decreto 1346 de 2020, Por medio del cual se rinde honores a los Veteranos de la Fuerza Pública en medios de comunicación masiva y plataformas digitales, se preserva su memoria histórica, se otorgan beneficios crediticios, en transporte público urbano, salud, programas asistenciales, importación, beneficios sociales e integrales en el sector privado, se reglamenta la Comisión Intersectorial para la Atención Integral al Veterano, el Consejo de Veteranos y se dictan otras disposiciones.
14. Que El consejo de veteranos, Decreto 1346 de 2020. ARTÍCULO 2.3.1.8.6.1. Objeto. El Consejo de Veteranos es el órgano de consulta e interlocución entre los Veteranos y el Gobierno nacional, que tiene por objeto ser un espacio de diálogo e interacción, consulta, discusión, deliberación, participación y proposición de iniciativas relacionadas con los asuntos relevantes para los Veteranos de la Fuerza Pública, a su vez su composición por el ARTÍCULO 2.3.1.8.6.2. De acuerdo con el artículo 27 de la Ley 1979 de 2019, el Consejo de Veteranos se conforma en su totalidad, por nueve (9) Veteranos de las diferentes organizaciones de Veteranos. Estos deberán estar acreditados como Veteranos de la Fuerza Pública conforme a la Ley 1979 de 2019. También Las organizaciones de Veteranos deberán estar registradas ante la cámara de comercio respectiva con el fin de poder postular a sus integrantes en la elección al Consejo de Veteranos. Por lo cual en el ARTÍCULO 2.3.1.8.6.3. dice los miembros que integran el Consejo de Veteranos. ARTÍCULO 2.3.1.8.6.4. funciones y deberes del Consejo de Veteranos.
15. Que el Gobierno Nacional desde el Ministerio de Defensa Nacional – Dirección de veteranos y Rehabilitación inclusive, ha implementado la Política Pública de Atención Integral al Veterano de la Fuerza Pública 2023 – 2027, la cual faculta asistencia y apoyo al personal de la reserva activa de la fuerza pública en Colombia, en los siguientes campos Educación, empleo y emprendimiento – vivienda – Ruralidad -Victimas Fuerza Pública – Reconocimiento y Cultura -Prestaciones sociales – Hábitos de vida; permitiendo constituir el Sistema Nacional de Atención Integral al Veteranos con el fin de articular las actividades del Gobierno Nacional con el nivel territorial y los particulares.
16. Que mediante la Circular conjunta del Ministerio de Defensa Nacional y Ministerio del Interior y Justicia en el marco de sus competencias y en especial, las consagradas por el artículo 287 de la constitución política, en armonía con las leyes 136 de 1994, modificadas por las leyes 617 de 2000, 1368 de 2009, exhortó a los entes territoriales, para que dentro de las políticas de protección y atención establecidas en sus jurisdicciones, se incorpore y se dé cumplimiento a los beneficios conferidos a la población objeto de la Ley de veteranos.
17. Que la Ordenanza 017 de 2024 de la Asamblea Departamental de Santander establece "Por medio de la cual se reconoce, rinde homenaje y se adopta el plan de

beneficios para los veteranos de la fuerza pública y sus núcleos familiares residentes en el Departamento de Santander, de conformidad con la ley 1979 de 2019 y el Decreto 1346 de 2020”.

18. Que el Municipio de Floridablanca, conforme a lo establecido en la ley 1979 de 2019, Decreto 1346 de 2020 y la Ordenanza Departamental 017 de 2024, es su deber de establecer e implementar una serie de medidas afirmativas para garantizar el cumplimiento de los beneficios y los derechos fundamentales de la población objeto.

ACUERDA

Artículo 1º. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un Plan Integral de Beneficios para los Veteranos de la Fuerza Pública, miembros de la reserva, reservistas y sus núcleos familiares, residentes en el Municipio de Floridablanca, Santander, en cumplimiento de la Ley 1979 de 2019, el Decreto 1346 de 2020 y la Ordenanza 017 de 2024.

Artículo 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Los beneficios de este Acuerdo se aplicarán a:

- **Veterano:** Son todos los miembros de la Fuerza Pública con asignación de retiro, pensionados por invalidez y quienes ostenten la distinción de reservista de honor. También son veteranos todos aquellos que hayan participado en nombre de la República de Colombia en conflictos internacionales. Así como, aquellos miembros de la Fuerza Pública que sean víctimas en los términos del artículo 3o de la Ley 1448 de 2011, por hechos ocurridos en servicio activo y en razón en ocasión del mismo (artículo 2º Ley 1979 de 2019).
- **Núcleo Familiar:** Para el efecto de la presente ley, se entenderá por núcleo familiar el compuesto por el (la) cónyuge o compañero(a) permanente y los hijos hasta los veinticinco (25) años de edad o, a falta de estos, los padres de los miembros de la Fuerza Pública que hayan fallecido o desaparecido en servicio activo, únicamente por acción directa del enemigo o en combate o en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional. (artículo 2º Ley 1979 de 2019).
- **Miembros de la Reserva y Reservistas de Honor:** Que cumplan con los requisitos establecidos por las normas vigentes.

Artículo 3º. PÉRDIDA DE BENEFICIOS: El Veterano que haya sido condenado penalmente por delitos dolosos o sancionados disciplinariamente por conductas gravísimas en actos ajenos al servicio no podrá acceder a los beneficios del presente acuerdo.

PARÁGRAFO: Igual tratamiento recibirán los miembros del núcleo familiar, cuando se determine responsabilidad penal o disciplinaria del Veterano.

Artículo 4º. PRINCIPIOS. La implementación de este Acuerdo se regirá por los principios de:

- **Honor Militar:** Reconocimiento del valor y sacrificio de los veteranos.
- **Igualdad y No Discriminación:** Trato equitativo sin distinción alguna.
- **Progresividad:** Ampliación gradual de los beneficios.

- **Solidaridad:** Apoyo mutuo entre la comunidad y los veteranos.
- **Participación:** Inclusión de los veteranos en la toma de decisiones.
- **Corresponsabilidad:** Los beneficios y su acceso conllevan a obligaciones que adquiere el beneficiario para acceder y permanecer en la ruta de beneficios.

Artículo 5°. DÍA DEL VETERANO. Se institucionaliza el 10 de octubre como el Día del Veterano en el Municipio de Floridablanca. La Alcaldía, en coordinación con las autoridades militares y de policía de su jurisdicción, organizará una ceremonia o evento público para conmemorar esta fecha, con la participación de veteranos, sus familias y la comunidad en general Liderado por el señor alcalde (a) o su delegado del municipio de Floridablanca, Se tendrán en cuenta todos los honores contemplados en el artículo 5 de la ley 1979 de 2019.

PARAGRAFO PRIMERO: Los miembros de la fuerza pública relacionados en el presente artículo, deberán estar en uso de buen retiro y debidamente acreditados ante el ministerio de defensa. Entiéndase el llamado a los oficiales, suboficiales e integrantes del nivel ejecutivo, uno por cada fuerza

Artículo 6°. HONORES EN ACTOS PÚBLICOS. En todos los actos oficiales y eventos públicos del Municipio, se realizará un acto de reconocimiento a los veteranos, que podrá incluir:

- Minuto de silencio por los veteranos fallecidos.
- Menciones especiales a veteranos destacados.
- Invitación a veteranos como invitados de honor.
- Cualquier otra actividad que honre y enaltezca a los veteranos

Artículo 7°. ESPACIOS CONMEMORATIVOS. La Alcaldía, a través de la Secretaría correspondiente, incluirá espacios conmemorativos en honor a los veteranos, tales como:

- Placas conmemorativas.
- Nombres de calles o parques.
- Monumentos (conforme al artículo 7 de la Ley 1979 de 2019 y el artículo 2.3.1.8.2.4 del Decreto 1346 de 2020, una vez sea reglamentada su financiación a través de los presupuestos transferidos por la nación)

Artículo 8°. ENLACE DE ATENCIÓN AL VETERANO. La Alcaldía de Floridablanca, Secretaría asignada o dependencia correspondiente o quien haga sus veces asignará un enlace destinado a coordinar y comunicar sobre los diferentes programas del municipio que sean accesibles para la atención de los veteranos y sus familias; así mismo, orientará todos los asuntos relacionados con las necesidades, beneficios y problemáticas, así como los demás temas de interés para ellos y su núcleo familiar.

Artículo 9°. BENEFICIOS EN PROGRAMAS PLAN DE DESARROLLO, La Alcaldía de Floridablanca dentro de los programas y proyectos de inversión en los diferentes sectores establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal en concordancia con los instrumentos de orden departamental y nacional; desarrollará acciones que permita la participación y/o postulación de los veteranos y el núcleo familiar definidos en el artículo 2 del presente Acuerdo.

Artículo 10°. - BENEFICIOS EN SALUD. La Dirección Local de Salud o dependencia que corresponda del municipio promoverá servicios de salud mental y cuidado psicológico

de conformidad con el documento de redes de salud del departamento, la categorización de cada prestador y régimen de salud al cual pertenecen y promoverá las actuaciones necesarias enmarcadas en la ruta de promoción y mantenimiento de salud mental para la población objeto del presente Acuerdo.

Artículo 11°. - BENEFICIOS EN DEPORTE Y RECREACIÓN. La Dirección de Cultura y Recreación y deporte o dependencia correspondiente o quien haga sus veces del municipio promoverá criterios para la participación de los beneficiarios definidos en el artículo primero del presente Acuerdo, con el objeto de vincularlos a escuelas de formación deportivas, actividades deportivas, recreativas, programas de promoción de hábitos de vida saludable, práctica de la actividad física, entre otros, realizados en escenarios del municipio de Floridablanca

PARÁGRAFO. Para los deportistas de alto rendimiento contemplados dentro del artículo primero del presente Acuerdo, se brindará apoyo especial mediante asesoría y acompañamiento para la vinculación a ligas y federaciones deportivas conforme al Sistema Nacional del Deporte.

Artículo 12°. BENEFICIO DE EMPLEABILIDAD Y EMPRENDIMIENTO. La alcaldía del municipio de Floridablanca dentro de los límites del Plan de Desarrollo Municipal, establecerá criterios de priorización para los veteranos de la Fuerza Pública, en los programas de empleabilidad, empleo y emprendimientos. Estas medidas se aplican dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acuerdo.

Promoverá acciones de acompañamiento, capacitación, registro, orientación y seguimiento para acceso a empleo de los beneficiarios definidos en el artículo primero del presente Acuerdo. Podrá crear programas de empleabilidad, empleo y emprendimiento de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal fin.

Artículo 13°. BENEFICIO DE VIVIENDA AL NUCLEO FAMILIAR: El núcleo familiar del que trata el artículo 2° de la ley 1979 de 2019, será priorizado o se establecerá un puntaje adicional para la adquisición de vivienda, o para la obtención de subsidios de vivienda en el marco de los diferentes programas y proyectos de vivienda que adelante el Municipio de Floridablanca, acogiéndose a los requisitos que exija la ley.

Artículo 14°. BENEFICIOS EN EDUCACIÓN. La alcaldía de Floridablanca dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente Acuerdo, establecerá mecanismos de priorización para los Veteranos y su núcleo familiar, en la asignación de cupos en los establecimientos oficiales del municipio de Floridablanca, de educación básica primaria, bachillerato, media vocacional, educación Superior y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), para asignación de cupos en oferta cerrada. Previo al cumplimiento de los reglamentos y procesos de admisión correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: en el nivel superior, los establecimientos oficiales de enseñanza podrán otorgar cupos prioritarios en sus programas de educación superior para el acceso a los beneficiarios del presente acuerdo, Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de los reglamentos y procesos de admisión correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Beneficios en capacitación técnica y tecnológica. El Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), dará prioridad en la asignación de cupos en sus programas de educación, para ser adjudicados a los beneficiarios estipulados en el artículo 2° de la ley 1979 de 2020, y que cumplan los procesos de admisión.

Artículo 15°. BENEFICIOS EN PROGRAMAS ASISTENCIALES: A partir de la entrada

en vigencia del presente acuerdo, se adopta el artículo 21 de la ley 1979 de 2019, donde las entidades del Estado dentro de su oferta deberán incluir programas o criterios de preferencia que beneficien a los miembros del grupo poblacional al que hace referencia el artículo 2° de la presente ley.

Artículo 16°. ATENCION AL VETERANO: El municipio de Floridablanca. Asignara un espacio físico y accesible para la atención de los veteranos y sus familias con el fin de orientar y resolver todos los asuntos relacionados con sus necesidades, afiliaciones, beneficios y problemáticas, así como los demás temas de interés para ellos, sus familias y comunidad en general en todo lo relacionado al cumplimiento de la ley 1979 de 2019 y el Decreto 1346 de 2020. Acciones que deberán establecerse en un periodo no mayor a seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acuerdo.

Artículo 17°. EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA: priorizara para todos los beneficios anteriormente descritos, a los veteranos de la fuerza pública que padezcan enfermedades catastróficas o huérfanos, personas de la tercera edad y personas con discapacidad, esto en armonía con las normas constitucionales vigentes y el derecho internacional humanitario.

Artículo 18°. PARTICIPACIÓN CULTURAL. La alcaldía de Floridablanca diseñará un programa o estrategia de atención institucional para gestionar que los veteranos de la Fuerza Pública y su núcleo familiar puedan acceder de manera más económica o gratuita a eventos considerados de entretenimiento, recreativos, deportivos, culturales, artísticos y teatrales que se realicen en escenarios de propiedad del municipio. De conformidad con el Artículo 2.3.1.8.3.5.2. del Decreto 1346 de 2020.

Artículo 19°. GESTORES CULTURALES. Los veteranos que, por sus capacidades artísticas, culturales y del deporte sobresalgan en las diferentes disciplinas y manifestaciones culturales o folclóricas en el municipio de Floridablanca, podrán ser designados como gestores culturales del municipio con el fin de orientar y fortalecer las políticas públicas de cultura e idiosincrasia de nuestro municipio. De igual forma, un delegado de los veteranos designados como gestores culturales, podrá ser invitado permanente con voz y sin voto en el Consejo Municipal de Cultura Floridablanca.

Artículo 20°. BENEFICIOS INTEGRALES SECTOR PRIVADO. La alcaldía municipal adelantará todos los esfuerzos y socializaciones requeridas para concertar con el Sector Privado beneficios integrales destinados a los beneficios del artículo segundo del presente Acuerdo, los cuales se materializarán a través de la suscripción de convenios o el mecanismo que para tal fin señale la Secretaria del Interior o quien haga sus veces, bien sea a través de los Gremios, Asociaciones de Empresarios, o de forma individual con cada una de las empresas conforme al artículo 24 de la Ley 1979 de 2019.

Artículo 21°. ATENCIÓN PREFERENCIAL. Las entidades de La Alcaldía del municipio de Floridablanca, que tenga atención al público, brindaran atención preferencial y prioritaria a los veteranos de la fuerza Pública, para tal efecto, deberán establecer una ventanilla preferencial o adaptar la existente, para la atención a este grupo poblacional, con el fin de facilitar y agilizar las gestiones que realicen

Emitirá una política a las dependencias municipales para que adecuen ventanillas o filas preferenciales para los veteranos del municipio, para que se brinde atención preferencial y prioritaria a los beneficiarios del presente Acuerdo, de conformidad con el Artículo 2.3.1.8.3.5.4 del Decreto 1346 de 2020.

PARÁGRAFO. La Alcaldía de Floridablanca deberá adoptar los arreglos institucionales para la implementación del presente beneficio, dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente Acuerdo.

Artículo 22°. COMITÉ INTERSECTORIAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL AL VETERANO E INSTANCIAS DE INTERLOCUCIÓN.

- **Creación:** Se crea el Comité de Seguimiento Municipal para la Implementación del Plan Integral de Beneficios para Veteranos, como instancia de articulación, seguimiento y evaluación.
- **Integración:**
 - El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá.
 - El Secretario de Gobierno.
 - El Secretario de Hacienda.
 - El Secretario de Desarrollo Social.
 - El Secretario de Salud.
 - El Secretario de Educación.
 - El Secretario de Planeación.
 - El Secretario de Infraestructura
 - El Personero Municipal.
 - Un representante del Concejo Municipal.
 - Dos representantes del Consejo de Veteranos o en su defecto representantes de las organizaciones de veteranos legalmente constituidas en el municipio.
 - Un Representante de la Policía.
 - Un Representante del Ejército.

Artículo 23°. FUNCIONES DEL COMITÉ INTERSECTORIAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL AL VETERANO E INSTANCIAS DE INTERLOCUCIÓN:

- Hacer seguimiento al cumplimiento de las estrategias, acciones, mecanismos, medidas sociales y de política pública en favor de los Veteranos.
- Coordinar e impulsar las estrategias, acciones, mecanismos, medidas sociales y de política pública en favor de los Veteranos.
 - Diseñar los distintos procesos institucionales municipales, políticas públicas y programas sociales dirigidos a los beneficiarios del artículo 2 de la Ley 1979 de 2019.
 - Implementar y adecuar la ruta de atención para aplicación de beneficiarios a los veteranos beneficiarios.
 - Realizar mesa de trabajo para atender temas específicos, para lo cual se podrá invitar expertos en la materia.
 - Construir y adoptar su propio plan de acción y reglamento interno, para el efectivo funcionamiento del Comité.
- Gestionar los recursos necesarios ante las entidades públicas y privadas o no gubernamentales, de orden Nacional, Departamental, Territorial e

Internacional, para dar cumplimiento a los fines adoptados mediante el presente acuerdo, los cuales serán ejecutados por el municipio de Floridablanca.

- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y que sean acordes con su naturaleza.

Artículo 24°. SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL AL VETERANO.

Las funciones propias de esta secretaria estarán bajo responsabilidad de la Dirección de Seguridad y convivencia Ciudadana, del municipio de Floridablanca.

Artículo 25°. FUNCIONES DE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL AL VETERANO.

1. Coordinar la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Intersectorial para la Atención Integral del Veterano, preparando el orden del día, propuestas, documentos de trabajo y demás material de apoyo, que sirvan de soporte para las decisiones de la misma.
2. Servir de enlace y brindar apoyo técnico para la coordinación entre las entidades que integran el comité y demás autoridades.
3. Levantar las actas de cada una de las sesiones del Comité en las que indiquen, entre otros, los compromisos adquiridos y los plazos de ejecución; las cuáles serán suscritas por el presidente y el secretario del Comité dentro de los diez (10) días siguientes a cada sesión.
4. Hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones, recomendaciones, acuerdos y compromisos adquiridos.
5. Acompañar técnicamente al Comité en la coordinación y la articulación intersectorial.
6. Recibir y dar trámite a las propuestas que sean presentadas por el Consejo de Veteranos; por las entidades integrantes del Comité y articular las iniciativas y acciones que surjan de la misma.
7. Custodiar los documentos que se deriven de la función desempeñada por el Comité.
8. Compilar y sistematizar la información proveniente de las entidades públicas nacionales y territoriales sobre los arreglos institucionales, políticas públicas, programas y proyectos sociales en favor de los beneficiarios estipulados en el artículo 2 de la Ley 1979 de 2019.
9. Mantener activos los canales de comunicación entre las diferentes entidades públicas nacionales y territoriales y el Consejo de Veteranos.
10. Hacer las veces de enlace ante el Gobierno Nacional, Departamental y demás instituciones de Orden Público y/o privadas, a nivel nacional e internacional si fuese el caso.
11. Las demás funciones que sean propias de su carácter de apoyo y soporte técnico o aquellas que le sean designadas por el Comité Intersectorial para la Atención Integral al Veterano

Artículo 26°. SEGUIMIENTO: El municipio de Floridablanca, deberá remitir al

Concejo municipal de Floridablanca, un informe público anual acerca de la implementación del presente comité. Programase para tal fin, la primera sesión de seguimiento a los seis (6) meses siguientes a la publicación de la adopción del Plan de Acción para el despliegue de Beneficios a los veteranos de la fuerza pública y su núcleo familiar.

Artículo 27°. VIGENCIA: El siguiente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Margos Olarte Ramirez', is written over a large, faint circular stamp or watermark.

MARGOS OLARTE RAMIREZ

Concejal de Floridablanca
Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 020 DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE RINDE HOMENAJE Y SE ESTABLECEN BENEFICIOS PARA LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y SUS NÚCLEOS FAMILIARES RESIDENTES EN LA CIUDAD DE FLORIDABLANCA, SANTANDER DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1979 DE 2019 Y EN EL DECRETO 1346 DE 2020”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un Plan Integral de Beneficios para los Veteranos de la Fuerza Pública, miembros de la reserva, reservistas y sus núcleos familiares, residentes en el Municipio de Floridablanca, Santander, en cumplimiento de la Ley 1979 de 2019, el Decreto 1346 de 2020 y la Ordenanza 017 de 2024.

JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2 Entre ellos se encuentran: servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar los derechos y deberes consagrados en la Constitución,

Por su parte la Ley 1979 de 2019, conocida como la Ley del Veterano, reconoce y otorga beneficios a los veteranos de la Fuerza Pública en Colombia. Busca rendir homenaje a su labor y sacrificio, proporcionando políticas de bienestar y beneficios sociales.

La ley también establece mecanismos para conmemorar y honrar a los veteranos, como homenajes públicos, condecoraciones y difusión de acciones de gran esfuerzo y valor en medios de comunicación.

El municipio de Floridablanca reconoce y valora el servicio prestado por los veteranos de la fuerza pública residentes en el municipio, facilitando su acceso a beneficios y servicios que mejoren su calidad de vida, la mayoría de ellos conforman un núcleo familiar que permite inferir una cifra importante de la población. Los veteranos de la fuerza pública constituyen un grupo poblacional que, por su sacrificio y entrega con el país, merecen un especial reconocimiento que no se quede solamente en una serie de actos simbólicos para conmemorar su labor realizada, sino que, además, se vean materializados en acciones concretas para mejorar sus condiciones de vida. A la fecha, son escasas las iniciativas encaminadas a materializar estas acciones que beneficien a la población de veteranos del país y su núcleo familiar, por lo que resulta importante avanzar en este proyecto de acuerdo que conlleve a darle a los veteranos beneficios, en reconocimiento a su labor, abriendo espacio a opciones que puedan contribuir a mejorar su calidad de vida.

Caracterización de la población de Veteranos el Ministerio de Defensa en el año 2022, indico que en Colombia habían alrededor de 210 mil veteranos de la fuerza pública, de los cuales 190.321 estaban acreditados, que corresponden al 90% del total de esta población (DIVRI, 2022). Este dato corresponde al Informe de Gestión Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva y ha sido utilizado para el diseño de la política pública nacional de veteranos. El informe previamente mencionado, arrojó que el 87% de los veteranos registrados se encuentran dentro de los rangos etarios correspondientes a los cursos de vida de adulto y adulto mayor (DIVRI, 2022). Bajo este panorama es evidente que el grueso de la población de veteranos en el país se encuentra en un momento de vida en el cual se

requiere una mayor oferta institucional con programas específicos que atiendan a sus necesidades.

A partir de los datos del registro único de veteranos se ha podido establecer que el 32% de los veteranos del país, habitan en viviendas de estrato 3, el 40% en viviendas de estrato 2 y el 19% en viviendas de estrato 1. Es decir, el 59% de los veteranos del país viven en estratos 1 y 2 (DIVRI, 2022).

Teniendo en cuenta que la mayoría de los veteranos del país se encuentran en una condición de vulnerabilidad tal que requieren una atención especial de parte de las autoridades estatales. La administración Municipal tiene el interés para que una vez creada el consejo de veteranos se diseñe un plan estratégico e implemente programas específicos en beneficio de esta población, con las diferentes actividades en cumplimiento a los objetivos planteados en cada una de las áreas y grupos de la Dirección de Veteranos a nivel local.

En los Objetivos de Desarrollo Sostenible y Plan de Desarrollo: el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, adoptado por la Ley 2294 de 2023, en su artículo 112 establece que “El Gobierno nacional a través del Ministerio de Defensa Nacional desarrollará y articulará la gestión interinstitucional para el fortalecimiento de las capacidades de bienestar del Sector Defensa, a la cual accederán de manera preferencial los uniformados activos de la Fuerza Pública y los veteranos, así como sus familias” y en las bases del mismo plan se propende por la implementación del “Sistema Nacional de Atención Integral al Veterano”, para cumplir con la Ley 1979 de 2019. En razón a lo anterior, la política establece líneas estratégicas que buscarán superar los problemas y necesidades identificadas, que contribuya en la adaptación a la vida civil del veterano, acciones a favor y su integración familiar, posicionamiento y reconocimiento del veterano.

El presente Proyecto de acuerdo se encuentra enmarcado en el enfoque diferencial Interseccional: de reconocimiento de las diferencias étnicas, de género, socioeconómicas, de diversidad funcional, identidad cultural y de ciclo vital para la aplicación de la gestión pública, el proyecto debe ser transversal en el ente territorial, con los programas afines como son:

- I. Construcción de Paz, Derechos Humanos y Convivencia, El objetivo principal es el de impulsar, la generación de una cultura de paz territorial, la garantía de los derechos humanos para la población víctima en el marco del conflicto armado y la promoción de la convivencia familiar.
- II. Atención Integral a Grupos de Especial Protección de medidas reforzadas de igualdad real y efectiva que son necesarias cuando existen factores específicos que impiden que ciertos grupos sociales tengan las mismas oportunidades que otros ya sean por razones específicas, **factores físicos, psicológicos, sociales**, dentro de estas poblaciones se destacan los niños, adolescentes, ancianos, personas con discapacidad.

MARCO JURÍDICO

El presente Proyecto de Acuerdo se encuentra fundamentado principalmente en las siguientes disposiciones legales:

Del Orden Constitucional:

Artículo 2º, Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución

Artículo 216 de la Constitución Política de Colombia establece que la fuerza pública está integrada exclusivamente por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

Artículo 217º—La Nación tendrá para su defensa unas fuerzas militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las fuerzas militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional. La ley determinará el sistema de remplazos en las fuerzas militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que les es propio.

Artículo 218º—La ley organizará el cuerpo de policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario.

El Artículo 288 de la Constitución Política de Colombia establece que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales (nación, departamentos, municipios, distritos, territorios indígenas) deben ejercerse conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, según lo determine la ley.

Del orden Nacional:

Ley 14 de 1990 establecido “La distinción “Reservista de Honor y creo el escalafón correspondiente a Reservistas de Honor” de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional

Ley 1448 de 2011: Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Reglamentada por el Decreto Nacional 4800 de 2011, Reglamentada por el Decreto Nacional 3011 de 2013.

Ley 1979 de 2019: Por medio de la cual se reconoce, rinde homenaje y se otorgan beneficios a los veteranos de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1346 de 2020, expedido por el gobierno colombiano, tiene como objetivo principal honrar a los Veteranos de la Fuerza Pública y a su núcleo familiar, otorgándoles diversos beneficios y estableciendo mecanismos para su atención integral.

IMPACTO FISCAL

El impacto fiscal de cualquier proyecto que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, como este caso, no se estima un monto, dado que quedarán delegados a la discrecionalidad de la administración municipal, de forma transversal, por lo que no implica disponibilidades, ni apropiaciones presupuestales diferentes a las ya contempladas en los presupuestos.

CONCLUSIÓN

A través de los lineamientos expuestos en el presente proyecto de Acuerdo se busca garantizar que los veteranos de la fuerza pública residentes en el municipio de Floridablanca sean reconocidos por su labor, servicio y entrega por el país, por lo cual la necesidad de que cuenten con beneficios que contribuyan a la estabilidad, bienestar, economía y educación de sí mismos y el de su núcleo familiar de acuerdo a la normativa vigente, en función de retribuir su valor y sacrificio por la sociedad.

Cordialmente,



MARCOS OLARTE RAMIREZ

Concejal de Floridablanca
Partido Centro Democrático